

hayan efectuado desde el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos setenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de quince de julio, que ahora se modifica y amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3406/1972, de 16 de noviembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Eaton, S. A.», por Decretos 2319/1969, de 13 de septiembre, y 3319/1969, de 11 de diciembre, en el sentido de incluir entre las materias de exportación carcacas de ejes traseros para camiones de 88, 90, 92, 95, 110 y 115 kilogramos.

La firma «Eaton, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, para la importación de llantones de acero aleado por exportaciones, previamente realizadas, de carcacas de ejes traseros para camiones de ochenta, sesenta, cien, ciento veinticinco y ciento sesenta y cinco kilogramos, solicita su ampliación en el sentido de incluir entre las materias de exportación carcacas de ejes traseros para camiones de ochenta y ocho, noventa, noventa y dos, noventa y cinco, ciento diez y ciento quince kilogramos unitarios.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposiciones con franquicia arancelaria concedido a «Eaton, S. A.», con domicilio en Pamplona, Navarra, Polígono Industrial de Landaben, por Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de exportación, las carcacas de ejes traseros para camiones, de los siguientes pesos unitarios: ochenta y ocho, noventa, noventa y dos, noventa y cinco, ciento diez y ciento quince kilogramos.

A efectos contables se establece que

— Por cada carcasa de ejes traseros para camiones, con peso unitario más abajo señalado, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria los kilogramos de llantón que figuran a continuación:

Peso unitario de cada carcasa	Kilogramos de llantón que podrán importarse
Para una carcasa de 88 Kg.	58,760 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 90 Kg.	58,050 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 92 Kg.	59,340 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 95 Kg.	61,275 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 110 Kg.	70,950 Kg. de llantón.
Para una carcasa de 115 Kg.	74,175 Kg. de llantón.

Se consideran subproductos aprovechables el dieciocho coma siete por ciento del llantón importado, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. setenta y tres punto cero, tres punto A punto dos punto b, atendida su naturaleza de escorias y chatarra, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado

desde el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma undécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos dos mil trescientos dieciocho/mil novecientos sesenta y nueve y tres mil trescientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y nueve, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 9 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas sueltas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos, quedando derogadas las Ordenes de 7 de febrero de 1969 y 4 de noviembre de 1969, concedidas a la misma Empresa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.» (FABRELEC), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas sueltas por exportaciones, previamente realizadas, de frigoríficos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELEC), con domicilio en Basauri (Vizcaya), avenida Cervantes, 25, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

Mercancía	Partida arancelaria
Chapa de hierro laminada en frío ... ..	73.13.D.2. a, b y c.
Chapa de aluminio ... ..	76.03.A.
Poliestireno ... ..	39.02.C.1.
Primer componente aislamiento inyect. ...	38.19.K.
Segundo componente aislamiento inyect. ...	39.01.H.
Tubo de acero con o sin soldadura ... ..	73.18 a, b y c.
Fritas ... ..	32.08.B.
Termostatos ... ..	90.24
Cable eléctrico con clavija ... ..	85.23.A.
Evaporador de circuito impreso de 1,478 metros por 0,340 metros ... ..	78.03.A.
O bien el equivalente del evaporador en:	
Chapa de aluminio ... ..	76.03.A.
Filtro deshidratador ... ..	84.18.D.2 b.
apel para cubiertas ... ..	48.01.C.2.
Papel para interiores ... ..	48.01.C.2.
Portalámparas ... ..	85.19.B.
Pulsador-interruptor ... ..	85.19.B.
Regletas conexión ... ..	85.19.B.
Compresor frigorífico de 1/8 a 1/4 CV. de potencia ... ..	84.11.D.3.
O bien, en lugar del compresor, las siete siguientes materias:	
Chapa de hierro laminada en frío ... ..	73.13.D.2. a, b y c.
Barra de acero aleado calibrado ... ..	73.15.D.5 d.
Fleje de acero aleado rápido (menor de dos milímetros de espesor) ... ..	73.15.G.7.B.2.
Terminales herméticos ... ..	85.19.B.
Motoprotector ... ..	85.19.B.
Relé ... ..	85.19.A.
Motor eléctrico (Rotor-Stator) ... ..	85.01.A.1.

Empleados en la fabricación de frigoríficos (P. A. 84.15.A.), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 frigoríficos, previamente exportados, de 105 litros de capacidad, podrán importarse con franquicia arancelaria los siguientes elementos: